RESOLUCIÓN No. GL 046
17 de noviembre de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA NO EXISTENCIA PLURALIDAD DE OFERENTES"

El Director Jurídico de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en uso de sus facultades legales, y en especial de las otorgadas por la Resolución No. 284 del 21 de octubre de 2022, expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la contratación, la firma de los contratos y actos de trámite asociados a la modalidad de contratación directa regulada en la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya, adiciona o reglamente, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

2. Que el artículo 73, capítulo VI, del Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1**,** determina que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación, entre los que se encuentra, la no existencia de pluralidad de oferentes.

3. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia según la necesidad, consignó en el estudio previo, lo siguiente:

a- La Biblioteca Teresa Santamaría de González de LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA presta sus servicios a la comunidad Institucional a través de servicios de información y formación, para lo cual requiere mantener actualizadas las suscripciones que soportan la bibliografía de las cartas descriptivas de los programas académicos.

b- Por lo anterior, se requiere adquirir una publicación especializada y actualizada en precios unitarios que soporte los proyectos de obras que desarrollan los estudiantes en pre y posgrado de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería. El sistema de análisis de precios unitario de Camacol, APUs es una herramienta fundamental para la elaboración de presupuestos de obra que clasifica más de 500 actividades y 1.400 recursos, además es la única que agrupa los análisis de obras públicas y análisis de edificaciones fundamentales para tener un panorama amplio sobre el gremio y actualizado mes a mes en formato digital, lo que permite el acceso y disponibilidad para varias personas al mismo tiempo y tiene el respaldo de la empresa constructora líder en el país como es la Cámara Colombiana de la Construcción.

4. Que la ejecución del presente contrato, se requiere de una persona sea proveedor exclusivo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, y

el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que disponen lo siguiente: «*se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*."

5. Que, solo existe una empresa que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial y de autor, Camacol Antioquia como único propietario de la Revista SAU.

6. Que la norma reglamentaria consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

7. Que ante esta causal de contratación directa, la Agencia de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- señala que para determinar entre otras cosas, la calidad de proveedor, debe tenerse en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia.

8. Que de acuerdo a lo anterior la Institución Universitaria requiere la ejecución de un contrato cuyo objeto y obligaciones específicas se describen a continuación:

a- Objeto: "El contratista de manera independiente es decir sin que exista subordinación de índole laboral se obliga con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia a suministrar la revista Sistema de Análisis Unitario Modulo 1 edificaciones y módulo 2 obras públicas durante 11 veces al año en formato digital."

b- Especificaciones técnicas:

SISTEMA DE ANÁLISIS UNITARIO
MODULO 1 EDIFICACIONES y/o MÓDULO 2 OBRAS PÚBLICAS
Suscripción anual se actualiza 11 veces al año en formato digital

9. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia cuenta para la realización de este contrato con un presupuesto estimado de **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($2.099.400).** y que **CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN – CAMACOL REGIONAL DE ANTIOQUIA CON NIT 890900854-4**, presentó propuesta económica y anexó los documentos requeridos para la contratación.

10. Que la Institución elaboró el correspondiente estudio y obtuvo los documentos previos esenciales para este tipo de contratación, y estos se podrán consultar en la plataforma transaccional SECOP II.

11. Que se cuenta con la Disponibilidad y Compromiso Presupuestal expedido por la Oficina de Presupuesto.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRATAR DIRECTAMENTE a **CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN – CAMACOL REGIONAL DE ANTIOQUIA CON NIT 890900854-4 P**ara la ejecución del objeto: *"El contratista de manera independiente es decir sin que exista subordinación de índole laboral se obliga con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia a suministrar la revista Sistema de Análisis Unitario Modulo 1 edificaciones y módulo 2 obras públicas durante 11 veces al año en formato digital;* por un valor total de **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($2.099.400).** y por un periodo de ejecución comprendido entre el inicio de la ejecución en la plataforma transaccional SECOP II, hasta el 31 de diciembre de 2022, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

PARÁGRAFO: El contrato sólo se suscribirá si el contratista cumple con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: el presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2022

JOSE LUIS SANCHEZ CARDONA
Director Jurídico

Proyectó: Diana Elsy Orozco Valencia

Revisó: María Alejandra Arango Alzate